



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**

Nro. 39-2010/CNB-INDECOPÍ
Lima, 29 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 030-2008/CRT-INDECOPÍ, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales aprobó cuatro Guías para la acreditación de: 1) Entidades de Certificación Digital, 2) Entidades de Registro o Verificación de Datos, 3) Entidades de prestación de Servicios de Valor Añadido; y 4) Software de Firma Digital, y dispuso su publicación a texto completo en el portal electrónico de INDECOPÍ.

Que, como anexo de cada Guía se incluyó el Reglamento General de Acreditación para Prestadores de Servicios de Certificación Digital, así como Reglamentos Específicos de Acreditación para las tres categorías de Entidades referidas en el previo considerando, pero se omitió incluir un Reglamento para la Acreditación del Software de Firma Digital.

Que, conforme al artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ, esta Comisión es responsable de administrar la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en el Perú y, como tal, puede elaborar Reglamentos o modificar los emitidos por la antigua Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales.

Que, a efecto de lograr plena concordancia entre las disposiciones de los Reglamentos específicos ya existentes y el Reglamento general, se ha visto por conveniente incluir en este último un artículo que precise el orden consecutivo de las etapas de un procedimiento de acreditación.

Que, por otra parte, se debe aprobar un Reglamento Específico para la Acreditación del Software de Firma Digital, con el propósito de que los propietarios o titulares de programas que cumplan las funcionalidades señaladas en la Guía correspondiente conozcan el trámite que se dará a su solicitud de acreditación y la secuencia de las evaluaciones que se aplicarán a sus programas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Incluir el siguiente artículo 18-A en el Reglamento General de Acreditación para Prestadores de Servicios de Certificación Digital:

Artículo 18-A.- Etapas del procedimiento de acreditación. El procedimiento de acreditación se compone de las siguientes etapas:

- Inicio; que, a su vez, comprende las siguientes actividades en orden sucesivo:
 - Admisión o no admisión de la solicitud y designación del Comité Evaluador.
 - Evaluación legal, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, de los documentos presentados.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Evaluación Técnica; que, a su vez, comprende las siguientes actividades en orden sucesivo:
 - Evaluación, por parte del Comité, de los documentos técnicos denominados "Políticas de Certificación", "Declaración de Prácticas de Certificación", "Política y Plan de Privacidad" y "Política de Seguridad", y de los requerimientos de usabilidad; todo ello en cuanto sea aplicable a la clase particular de entidad recurrente (EC, ER o PSVA). La subsanación idónea de las no conformidades se apreciará mediante una evaluación complementaria.
 - Evaluación, por parte del Comité, del cumplimiento de las condiciones técnicas de inter-operabilidad por parte de la entidad recurrente. La subsanación idónea de las no conformidades se apreciará mediante una evaluación complementaria.
- Decisión de la Comisión sobre la acreditación de la entidad recurrente.

SEGUNDO.- En caso de duda sobre la interpretación de los demás artículos de este Reglamento o de los Reglamentos Específicos de Acreditación, los mismos deberán entenderse en forma compatible con el artículo 18-A.

TERCERO.- Aprobar el Reglamento Específico para la Acreditación del Software de Firma Digital, incorporarlo como anexo a la Guía correspondiente y publicarlo por vía electrónica.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

**ING. AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN
DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE SOFTWARE PARA FIRMA DIGITAL (SW)

Artículo 1°.- Objeto.- El presente Reglamento describe el procedimiento administrativo a seguir para obtener el reconocimiento oficial del INDECOPI de que una aplicación de software cumple los requisitos establecidos en la "Guía de Acreditación de Aplicaciones de Software – Requerimientos para acreditar una aplicación de clave pública" y que, por consiguiente, es capaz de interactuar con la Infraestructura Peruana de Clave Pública, denominada "Infraestructura Oficial de Firma Electrónica" en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM.

La aplicación de software será referida en este documento como "la aplicación SW". El Reglamento General de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital será referido como "el Reglamento General". La "Guía de Acreditación de Aplicaciones de Software – Requerimientos para acreditar una aplicación de clave pública", de acceso libre en el portal electrónico del INDECOPI, será referida como "la Guía".

Artículo 2°.- Aplicación del Reglamento General al presente procedimiento.- Para la acreditación de una aplicación SW se sigue el procedimiento establecido en el Reglamento General y, donde sea aplicable, el Reglamento Específico para Prestadoras de Servicios de Valor Añadido. El presente Reglamento complementa a aquellos mediante referencias específicas a la Guía.

Artículo 3°.- Etapas del procedimiento.- El procedimiento se compone de las siguientes etapas:

- Inicio; que, a su vez, comprende las siguientes actividades en orden sucesivo:
 - Admisión o no admisión de la solicitud y designación del Comité Evaluador.
 - Evaluación legal, por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, de los documentos presentados.
- Evaluación Técnica, mediante la cual se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Guía; esta etapa comprende las siguientes actividades en orden sucesivo:
 - Verificación, por parte del Comité, del cumplimiento de las condiciones técnicas de inter-operabilidad establecidas en el numeral 5.2 de la Guía, por parte de la aplicación SW del recurrente;
 - Verificación, por parte del Comité, del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad establecidas en el numeral 5.3 de la Guía, por parte de la aplicación SW del recurrente.

En ambos casos, la subsanación idónea de las no conformidades se apreciará mediante una evaluación complementaria.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Decisión de la Comisión sobre la acreditación de la aplicación SW del recurrente.

Los plazos de duración de cada etapa y los recursos impugnativos son los mismos que en el procedimiento para la acreditación de Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.

Artículo 4°.- Solicitud de acreditación de la aplicación del software.- La solicitud de acreditación será dirigida al Secretario Técnico de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales del INDECOPI.

Artículo 5°.- Documentos que se deben acompañar a la mencionada Solicitud de Acreditación.- Son los siguientes:

- a. Copia simple del documento de identidad del solicitante.
- b. En caso sea aplicable, los documentos que acrediten la existencia y vigencia de la persona jurídica solicitante.
- c. En caso sea aplicable, los documentos que acrediten los poderes en virtud a los cuales los representantes legales se encuentran facultados para solicitar la acreditación.
- d. Documentos que acrediten domicilio en el país.
- e. Declaración jurada de aceptación de las auditorías, cuando la AAC lo requiera.
- f. Constancia de pago de los derechos administrativos

Los documentos que se acompañen deberán encontrarse en idioma español. Si las fuentes originales provinieran de otro idioma, éstas deberán ser traducidas de manera oficial.

La relación de documentos antes señalada no es taxativa. En tal sentido, la CNB podrá considerar y solicitar cualquier documentación adicional que sea necesaria a efectos de poder tomar una decisión informada sobre la acreditación o no del solicitante.

Los documentos deberán estar conforme a lo establecido en la Guía de Acreditación de Aplicaciones de Software, según corresponda.

Artículo 6°.- Constancia de pago de los derechos administrativos.- Los derechos administrativos que deben cancelarse para efectos del procedimiento de acreditación de aplicaciones de Software, asciende al 100% del valor de la UIT.

Artículo 7°.- Comité Evaluador.- En la resolución en la que se declara la procedencia de la solicitud de acreditación se designará al Comité Evaluador encargado de llevar a cabo la misma.

Entre los miembros del Comité Evaluador y el solicitante no deberá existir ningún tipo de vinculación directa o indirecta que pueda comprometer su imparcialidad.

En caso que el recurrente no se encuentre conforme con la designación de alguno de los miembros del comité evaluador, podrá efectuar las correspondientes observaciones, debiendo observar las condiciones y requisitos establecidos para estos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

efectos por el Reglamento General y/o el Reglamento General de Acreditación del Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.

Artículo 8°.- Efectos de la acreditación.- Una vez obtenida la correspondiente acreditación, el recurrente se encuentra obligado a prestar sus servicios en los mismos términos que sometió a evaluación durante el procedimiento. Asimismo, deberá cumplir en todo momento las obligaciones a que se refiere el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Artículo 9.- Del mantenimiento, renovación y homologación de la acreditación.- El mantenimiento, renovación y homologación de la acreditación se rige por lo establecido en el Reglamento General.

